

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Relaciones Comunitarias

AR 1312.3

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

Salvo que el Consejo de educación pueda estipularlo específicamente en otras normas del distrito, estos procedimientos de queja uniforme (UCP, por sus siglas en inglés) se utilizarán para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en la norma del Consejo (BP) 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas respecto a los empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas respecto a los materiales didácticos)

(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas Williams)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito señala a las persona/s identificada/s abajo como el/los empleado/s responsable/s de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes federales y estatales de derechos civiles. La persona/s también funge/n como el/los oficial/es de cumplimiento especificado en la regulación administrativa (AR) 5145.3- en relación a la no discriminación/acoso como empleado/s responsable/s de manejar las quejas sobre discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar “bullying”). La persona/s deberá/n recibir y coordinar la investigación de las quejas y garantizar la conformidad del distrito con la ley.

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Superintendente auxiliar de Recursos humanos, o
Superintendente auxiliar de Educación
Superintendente auxiliar de Servicios estudiantiles
Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara
720 Santa Barbara Street
Santa Barbara, CA 93101
(805) 963-4338

El oficial de cumplimiento que recibe la queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento que recibe la queja notificará de inmediato al reclamante y al demandado, si procede, si se ha designado a otro oficial para que investigue la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento la investigación de una queja si él/ella es mencionado/a en la misma o tiene un conflicto de intereses que le impediría realizar la investigación o la resolución de quejas de manera justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios deberá ser presentada ante el superintendente o su delegado/a quién deberá determinar cómo se investigará la queja.

El superintendente o su delegado/a se asegurará de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y estén bien informados sobre las leyes y programas que están encargados de investigar. La capacitación de dichos empleados designados deberá abordar las actuales leyes y reglamentos estatales y federales que rigen el programa, los procesos pertinentes para investigar y

resolver las quejas, incluidos aquellos que implican la presunta discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), las normas correspondientes para adoptar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados podrán tener acceso a asesoramiento legal según lo determine el superintendente o su delegado/a.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apto determinará si son necesarias medidas provisionales durante y en la espera de los resultados de una investigación. Si se determinó que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el superintendente, el delegado/a del superintendente, o, si procede, con el director/a de la escuela, para que implemente una o más de las medidas provisionales. Las medidas provisionales deberán permanecer en efecto hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La norma UCP y la regulación administrativa del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salas del personal y salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de educación 234.1)

Anualmente, el superintendente o su delegado/a deberá presentar una notificación escrita de la norma UCP del distrito a los alumnos, empleados, padres/tutores de los alumnos del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité consultativo de las escuelas, representantes o funcionarios apropiados de escuelas privadas, y otras partes interesadas. La notificación deberá incluir información relacionada a la prohibición de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar; exigir que los miembros del personal escolar tomen los pasos necesarios para intervenir cuando sea seguro, cuando él o ella presencien un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar; cuotas ilegales de los estudiantes; requisitos del Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés); y requisitos relacionadas a los derechos educativos para los alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, jóvenes estudiantes bajo la jurisdicción de un tribunal de menores y niños de familias en las fuerzas armadas. (Código de educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 Código de regulaciones de California (CCR) 4622)

(cf. 0420 – Planes escolares/Consejos escolares)

(cf. 0460 – Plan de Rendición de Cuentas y Control Local)

(cf. 1220 – Comité Asesor de Ciudadanos)

(cf. 3260 - Tarifas y cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 - Educación para niños indigentes)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en hogares de crianza)

(cf. 6173.2 - Educación para niños de familias en las fuerzas armadas)

(cf. 6173.3 - Educación para jóvenes bajo la jurisdicción de un tribunal de menores)

La notificación:

1. Identificará a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) responsables de recibir las quejas.
2. Avisará al reclamante de cualquier recurso legal establecido por la ley que pueda estar disponible para las leyes estatales o federales contra la discriminación, si es que procede.
3. Informará al reclamante del proceso de apelación, incluyendo, si procede, del derecho del reclamante para llevar una queja directamente ante el Departamento de educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) o de buscar soluciones ante los tribunales civiles o de otros organismos públicos, como la Oficina de derechos civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del

Departamento de educación de los Estados Unidos en los casos que involucran la discriminación (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar).

4. Incluirá declaraciones que:

- a. El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos.
- b. La revisión de la queja se completará en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que se recibiera la queja salvo que el/la reclamante esté de acuerdo por escrito a una extensión del plazo de tiempo.
- c. Una queja alegando represalia o discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el reclamante se enteró de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el superintendente o su delegado/a por una buena causa con la solicitud previa por escrito del autor estableciendo las razones de la extensión.
- d. Las quejas deben presentarse por escrito y firmarse por el reclamante. Si el reclamante está incapacitado para presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a circunstancias tales como discapacidad o analfabetismo, los miembros del personal del distrito deberán ayudarle a él/ella en la presentación de la queja.
- e. Si la queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe notificación de cualquier acusación que esté sujeta al UCP, el distrito deberá tomar las medidas contundentes para investigar y gestionar dichas denuncias, de una forma apropiada a las circunstancias adecuadas.

Si la queja implica una represalia o discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar) y la investigación confirma que ha habido una discriminación, el distrito deberá tomar los pasos para evitar la recurrencia de incidentes de discriminación y corregir sus efectos discriminatorios para el reclamante y para otras personas, si procede.

- f. Un alumno matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. El Consejo debe adoptar y actualizar anualmente el Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP), de manera que incluya una participación significativa de los padres/tutores, de los estudiantes y otros interesados en el desarrollo o revisión del LCAP.
- h. Un joven en hogar de crianza deberá recibir información acerca de los derechos educativos relacionados con su colocación educacional, la matriculación y el darse de baja en la escuela, así como también las responsabilidades del coordinador del distrito para los jóvenes en hogares de crianza para asegurar y promover estos requisitos y para apoyar al alumno en asegurar la transferencia adecuada de sus créditos, expediente, y calificaciones cuando él/ella se traslade de escuela o a de un distrito a otro.
- i. Un joven en hogar de crianza, alumno indigente, exalumno que hubiere estado sujeto a la jurisdicción de un tribunal de menores, o un niño de una familia en las fuerzas armadas que

se transfiera a una preparatoria del distrito o entre preparatorias del distrito según proceda deberá ser notificado sobre la responsabilidad del distrito de:

- (1) Aceptar el trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el alumno haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal de menores, o una escuela o entidad no pública, no sectaria, y otorgar crédito parcial o completo por el trabajo de curso completado.
 - (2) No requerir que el alumno vuelva a tomar un curso o una porción de un curso el cual haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de tribunal de menores, o una escuela o entidad no pública, no sectaria.
 - (3) Si el alumno ha completado su segundo año de preparatoria antes del traslado, proporcione la información del alumno sobre el trabajo del curso adoptado por el distrito y los requerimientos de graduación impuestos por el Consejo de los cuales él/ella podría estar exento de acuerdo al Código de educación 51225.1.
- j. El reclamante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que recibió la decisión del distrito.

Toda queja que denuncie una discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), implicará que el demandado también deberá tener el derecho a presentar una apelación ante el CDE en los mismos términos que el reclamante, si él/ella queda insatisfecho con la decisión del distrito.

- k. La apelación ante el CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Hay copias del UCP del distrito disponibles sin costo alguno.

La notificación anual, la información completa del contacto de los funcionarios de cumplimiento, y la información relacionada al Título IX tal como requiere el Código de educación 221.61 deberán colocarse en el sitio web del distrito y podrán divulgarse en los medios sociales del distrito, si los tuviera.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

(cf. 1114 - Medios sociales del distrito)

El superintendente o su delegado/a deberá garantizar que todos los alumnos y padres/tutores, incluidos los alumnos y padres/tutores con conocimiento limitado del inglés, tengan acceso a la información proporcionada por la norma del distrito, regulaciones, formularios y notificaciones pertinentes al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos que hablan otro idioma materno diferente al inglés están matriculados en un distrito escolar en particular, las normas, regulaciones, formularios y notificaciones referentes al UCP deberán traducirse en ese idioma, en conformidad con el Código de educación 234.1 y 48985. En todas las demás instancias, el distrito deberá garantizar el acceso consistente a toda la información pertinente al UCP para los padres y tutores con dominio limitado del inglés.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con la UCP serán investigadas y resueltas dentro de un período de 60 días naturales a partir de la fecha en que el distrito reciba la queja, a menos que el reclamante se comprometa por escrito a una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

Todas las quejas por presunta discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el distrito deberá informar al demandado cuando el reclamante acepte extender la fecha límite para continuar la investigación y dar resolución a la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y de las posteriores acciones relacionadas, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento del 5 CCR 4631 y 4633.

Se notificará a todas las partes involucradas en las alegaciones cuando una queja sea presentada y cuando se tome una decisión o un fallo.

Todos los reclamantes deberán estar protegidos frente a las represalias.

Presentación de la queja

La queja deberá presentarse al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de quejas recibidas, dando a cada una un número de código y la marcará con la fecha en que se recibió.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el reclamante. Si el reclamante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a circunstancias tales como discapacidad o analfabetismo, los miembros del personal del distrito deberán ayudarle a él/ella en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Todas las quejas se presentarán según las reglas siguientes, según proceda:

1. Cualquier denuncia aduciendo incumplimiento por parte del distrito de las leyes pertinentes estatales o federales o normativas que rigen los programas especificados en la norma complementaria del Consejo (artículo núm. 1 de la sección “Quejas sujetas al UCP”) puede presentarse por cualquier persona, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier denuncia por incumplimiento de la ley sobre la prohibición de requerir que los alumnos paguen cuotas, depósitos y cargos; o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia que apoye el supuesto incumplimiento. Se puede presentar al director de la escuela o con el superintendente o su delegado/a. Sin embargo, cualquier queja de este tipo debe presentarse a no más tardar de un año de la fecha en que ocurrió el supuesto incumplimiento. (Código de educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Cualquier queja que alega una discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), puede ser presentada únicamente por la persona que alega que él o ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por la persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de dicha discriminación. La queja debe ser iniciada en un plazo no mayor a seis meses partiendo de la fecha en que la supuesta discriminación ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el reclamante se enteró de los hechos de la supuesta discriminación. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el superintendente o su delegado por una buena causa con la solicitud previa por escrito del autor estableciendo las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), sea presentada de manera anónima, el oficial de cumplimiento proseguirá con una investigación u otra forma de respuesta apropiada, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la queja.
5. Cuando el reclamante presente una queja por discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), o la presunta víctima, o cuando él/ella no sea el reclamante y solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la petición puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o para tomar la acción necesaria. Aun cuando se cumpla con la solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja en congruencia con la solicitud.

Mediación

Dentro de un período de tres días hábiles partiendo de la fecha en que el oficial de cumplimiento recibe la denuncia, él o ella puede, informalmente, discutir con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá la mediación para resolver las denuncias que involucran a más de un alumno y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver cualquier queja que implique agresión sexual o donde exista un riesgo razonable que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan utilizar la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por represalias, discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador tenga acceso a la información confidencial pertinente. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes de su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá los plazos de tiempo del distrito para investigar y resolver la queja salvo que el/la reclamante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito deberá tomar sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito deberá continuar con los pasos subsecuentes especificados en el presente reglamento administrativo.

Investigación de una queja

En un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre la queja.

En el período de un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá dar al reclamante o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al reclamante o su representante sobre la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar los argumentos de la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

En la realización de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación, él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles que tengan

información relativa a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde presuntamente se han producido las acciones relevantes. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja por presunta represalia, discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar, en privado, por separado y de manera confidencial, a las presuntas víctima/s, a cualquiera de los presuntos infractores y a otros testigos competentes. En caso necesario, el personal adicional o un abogado pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un/a reclamante de proporcionar al investigador/a del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con las argumentos de la queja, fallo o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá tener como consecuencia la eliminación de la queja debido a la falta de pruebas que apoyen los argumentos. Asimismo, la negación del demandado a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con los argumentos de la queja, fallo o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podría tener como resultado que las conclusiones, basadas en pruebas recopiladas, determinen que se ha cometido una quebrantamiento e imposición de recursos a favor del reclamante. (5 CCR 4631)

En cumplimiento con la ley, el distrito le proporcionará al investigador/a acceso a los expedientes y otra información relacionada con los argumentos de la queja y no deberá obstruir la investigación de ninguna manera. La falla o negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recogida de que se ha cometido una infracción y que el reclamante deba ser resarcido. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un nivel de «preponderancia de la evidencia» en la determinación de la veracidad de los alegatos hechos en la queja. Este estándar se cumple si es más probable que la afirmación sea verdadera que falsa.

Informe de los resultados

A menos que se extienda por un acuerdo por escrito con el reclamante, la decisión definitiva se enviará al reclamante en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que el distrito reciba la queja. En un plazo de 30 días naturales de recibir la queja, el oficial de cumplimiento elaborará y enviará al reclamante un resumen del informe escrito de la investigación y de la decisión final del distrito, como se describe a continuación en la sección «Decisión final por escrito». Si el reclamante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, puede, dentro de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito al Consejo.

El Consejo de Educación considerará el asunto en su próxima reunión regular o en una reunión especial convocada para poder cumplir con el plazo límite de 60 días dentro del cual se tiene que responder a una queja. Cuando lo exija la ley, el asunto deberá ser considerado en sesión cerrada. Cuando lo El Consejo de Educación podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

Si el Consejo de Educación escucha la queja, el oficial de cumplimiento mandará la decisión del Consejo de Educación al reclamante en un plazo de 60 días naturales desde que se recibiera inicialmente la queja en el distrito, o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo escrito con el/la reclamante (5 CCR 4631).

Al resolver cualquier alegación sobre una discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), al demandado también deberá enviársele la decisión del distrito y, en los mismos términos que el reclamante, podrá presentar una queja ante el Consejo si está

insatisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

La decisión del distrito en cuanto a cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará al reclamante y al demandado. (5 CCR 4631).

En consulta con el abogado de distrito, la información sobre partes relevantes de la decisión podrá ser comunicada a una víctima que no sea el reclamante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o afectados por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una queja que denuncie una discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), la comunicación sobre la decisión del distrito enviada a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno o padre/madre/tutor con dominio limitado de inglés y el alumno involucrado asiste a una escuela en la que 15 por ciento o más del alumnado habla un solo idioma que no sea el inglés, entonces la decisión también será traducida a ese idioma. En todas las demás instancias, el distrito garantizará el acceso real de padres/tutores con dominio limitado del inglés a toda la información pertinente. Si no fuera posible escribir este informe en el idioma principal del reclamante, el distrito hará los arreglos necesarios para concertar una reunión en la que algún/a miembro de la comunidad actúe como intérprete para el/la reclamante.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

1. El resultado de los hechos con base en las pruebas recogidas. Al llegar a una determinación concreta, los siguientes factores pueden tenerse en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas implicadas
 - c. Cómo reaccionó la persona reclamante al incidente
 - d. Cualquier evidencia documental u otras pruebas relativas a la presunta conducta
 - e. Casos anteriores de conducta similar por parte de cualquier presunto infractor
 - f. Falsas acusaciones hechas por el reclamante en el pasado
2. La/s conclusión/es de la ley
3. La resolución de la queja
4. Las razones para dicha resolución

Para las quejas por represalia o discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), la resolución de la queja deberá incluir una determinación de cada argumento en cuanto a si se ha producido como represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede involucrar la consideración de lo siguiente:

- a. La manera en que la conducta afectó la educación de uno o más alumnos
- b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta
- c. La relación entre la/s presunta/s víctima/s y el/los agresor/es
- d. El número de personas que participan en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
- e. El tamaño de la escuela, el lugar y el contexto en que ocurrieron los incidentes
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas

5. La/s acción/es correctiva/s, incluyendo las acciones que se han tomado o se tomarán para enfrentar los argumentos de la queja incluyendo, en el caso de una queja sobre las cuotas del alumno, una solución que corresponda con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas por discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el aviso puede, como exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
 - b. Indemnización ofrecida o proporcionada al reclamante o la persona que sea el sujeto de la queja, pero que dicha información no sea compartida con el demandado.
 - c. Las medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil y prevenir que se repita.
6. La notificación del derecho del reclamante y el derecho del demandado a apelar ante la CDE la decisión del distrito en un plazo de 15 días naturales y los procedimientos que deben seguirse para iniciar tal apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalia y para reportar cualquier problema posterior.

Para quejas que alegan discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), con base en la ley estatal, la decisión también deberá incluir un aviso al reclamante que:

1. Él/ella puede buscar soluciones de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público y privado, 60 días después de la presentación de un recurso de apelación con CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan amparo en los tribunales del estado o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas por discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, el género, la discapacidad o edad también pueden presentarse en La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro un período de 180 días de que ocurra la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se encuentra que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas adecuadas que se centran en un entorno más grande que la escuela o el distrito pueden incluir, pero no se limitan a, las acciones para reforzar las normas del distrito, la capacitación de maestros, personal y estudiantes, las actualizaciones de las normas escolares o las encuestas del ambiente escolar.

Para las quejas que implican represalias, discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), las acciones correctivas apropiadas que se ofrezcan a la víctima pero que no pueden comunicarse al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. La asignación de un escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad en el campus
5. La información sobre recursos disponibles y cómo informar incidentes similares o represalias

6. La separación de la víctima de otras personas involucradas, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restauradora
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido ninguna represalia
9. La determinación de si alguna de las acciones pasadas de la víctima que conllevaron a acciones disciplinarias estuvieron relacionadas con el tratamiento recibido por la víctima y descrito en la queja

Para las quejas que implican represalias, discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), las medidas correctivas adecuadas que se centran en la víctima pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. El traslado de una clase o escuela en la medida permitida por la ley
2. Conferencia con los padres/tutores
3. Capacitación sobre el impacto de la conducta en otras personas
4. Apoyo por comportamiento positivo
5. Remisión a un Equipo para el Éxito de los Estudiantes
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios como lo permite la ley
7. Acción disciplinaria, como la suspensión o expulsión, como lo permite la ley

Cuando se determine que un empleado ha emprendido represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el distrito deberá tomar las acciones disciplinarias apropiadas, llegando incluso y pudiendo incluir el despido, de conformidad con las normativas vigentes y el acuerdo de las negociaciones colectivas.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar con el fin de garantizar que los estudiantes, el personal y los padres o tutores comprendan los tipos de comportamientos que constituyen la discriminación ilegal, (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso escolar), que el distrito no tolera y cómo reportarlos y responder a ellos.

Cuando se determine que una queja consta de fundamento, se proporcionará una acción correctiva apropiada al reclamante o la persona afectada.

Si se encuentra que una queja por incumplimiento de las leyes sobre las cuotas de los estudiantes, depósitos y otros cargos minutos de instrucción de educación física para los alumnos en las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tienen mérito, el distrito deberá proporcionar una solución a todos los estudiantes y a los padres o tutores afectados sujeto a procedimientos establecidos por regulación del Consejo de educación estatal. (Código de educación 49013, 51223, 52075).

Para quejas por supuesto incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los estudiantes, el distrito deberá de buena fe, participar en esfuerzos razonables para identificar y garantizar el reembolso total a los estudiantes y a los padres o tutores afectados que pagaron las cuotas de los estudiantes dentro de un año antes de presentar la queja. (Código de educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier reclamante que esté insatisfecho con la decisión final del distrito respecto a una queja en relación a cualquier programa federal específico o programa educativo estatal sujeto a los procedimientos uniformes de quejas puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de 15 días naturales

después de recibir la decisión del distrito. (Código de educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cualquier demandado implicado en una queja por presunta discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) esté insatisfecho con la decisión final por escrito del distrito, puede en los mismos términos que el reclamante, presentar una apelación ante el CDE.

El reclamante o demandado deberá especificar el fundamento para apelar la decisión y cómo los fundamentos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá enviarse al CDE e ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito sobre dicha queja. (5 CCR 4632)

Una vez que CDE ha recibido la notificación de que el/la reclamante o demandado ha apelado la decisión del distrito, el superintendente o su delegado/a enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no está contenida en la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo pero sin estar limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes involucradas y reunidos por el/la investigador/a
5. Un informe de cualquier acción que se haya tomado para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Cualquier otra información pertinente solicitada por CDE

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Santa Bárbara, California 13 de octubre de 2015; 14 de junio de 2016; 4 de abril de 2018